

Incidente n° 1 – P , Rafael Francisco y otros. Imputado: B ,
Julio Roberto y otros s/incidente de incompetencia.

CCC 40603/2020/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 8.

La controversia tuvo lugar en la causa en la que se investigan los hechos denunciados por Rafael Francisco P , en contra del presidente Julio Roberto B y demás responsables de la firma N P S.A., quienes administraban arriendos de locales ubicados en el predio de la calle Brasil 1 de esta ciudad.

Aquél denunció ante la justicia ordinaria que junto con otros inquilinos de dichos locales, había sido defraudado por los imputados, pues éstos retenían los contratos que documentaban las locaciones que se suscribían, así como los recibos de pago o cualquier otro comprobante que pudiera reflejar la realidad de los montos que efectivamente cobraban.

Concretamente dijo que conformaban una organización que se dedicaba a subfacturar cánones locativos de galerías comerciales o paseos de compras, utilizando la figura de una sociedad anónima para ocultar la identidad de cada uno de los intervinientes en las defraudaciones, y agregó que retenían la documentación original suscripta con los locatarios para poder desalojarlos cuando quisieran. Asimismo manifestó que los instrumentos retenidos hacían figurar

montos bajísimos, por lo que como consecuencia de esas maniobras los hechos aparejaban importantes evasiones fiscales.

En ese orden señaló, que las declaraciones de impuestos a las ganancias y al valor agregado por el período que va desde el 2017 al 2019, no se correspondían con la realidad.

Finalmente dijo que por esas razones también formuló denuncia ante la justicia de excepción, a cuyo respecto el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 labró el expediente n° 1236/2020.

El tribunal ordinario entendió que el objeto de ambas denuncias era el mismo. Por ello, y tras certificar que aquel legajo se encontraba en la actualidad a cargo del tribunal especial que es parte en este conflicto, se declaró incompetente a su favor el 2 de octubre de 2020.

El 23 de diciembre de ese año, el magistrado en lo penal económico rechazó tal atribución. Consideró que las denuncias eran distintas, pues ante el juzgado declinante se ventilan las retenciones indebidas de los documentos que habían suscripto los inquilinos así como las defraudaciones que los perjudicaban, mientras que ante su sede sólo se investigaba el presumible delito de evasión impositiva, en el que se habría incurrido a partir del año 2017, mediante la declaración jurada ante la AFIP que informaba la percepción de alquileres por valores menores a los reales. Tras ello, devolvió las actuaciones.

El 12 de febrero de 2021, el declinante insistió en su criterio y, el 2 de marzo de ese año, se elevó el incidente a la Corte.

Según advierto, las actuaciones agregadas al incidente –que remiten a la causa CFP 1236/2020– permiten apreciar que en la presentación de P recibida por la justicia de excepción el 13 de

Incidente n° 1 – P , Rafael Francisco y otros. Imputado: B i,
Julio Roberto y otros s/incidente de incompetencia.

CCC 40603/2020/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

marzo de 2020 –y a cuyo respecto entiende en la actualidad el tribunal especial que es parte en este conflicto– concretamente se denunció que la actividad desplegada para cometer las evasiones fiscales –por los mismos imputados que aquí se investigan– consistía en no entregar el instrumento original suscripto tanto por el denunciante como por otros damnificados, ni ningún otro comprobante que revelara la realidad de los montos que en verdad se cobraban.

Tales situaciones, que no han sido cuestionadas por el tribunal en lo penal económico, sumadas a las particulares circunstancias en que se han desarrollado los hechos objeto de la declinatoria, autorizan a considerar que el sumario CFP 1236/2020 se sustanciaría en el marco de los mismos antecedentes fácticos que constituyen la presente causa.

En mi opinión, esas razones determinan la necesidad de que la investigación de ambos procesos quede a cargo de un mismo tribunal (conf. Fallos: 252:346; y Competencias n° 1630 L. XL, “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación dominio”, y n° 45 L. XLV, “Heredia Carlos Alberto s/ falsificación material de documento, resueltas el 31 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2009, respectivamente.).

A mi modo de ver, esa es la solución que mejor se compadece con los criterios de mayor eficacia y celeridad en la investigación (conf. Fallos: 323:2582, 328:1254 y 340:891, entre otros) y que, además, contribuye a evitar que se dicten en distintas jurisdicciones circunstanciales pronunciamientos que pudieran eventualmente resultar contradictorios (conf. Fallos: 306:842, 328:3315 y 340:421, entre otros).

En consecuencia, al configurarse la situación antes aludida entre procesos de distinta naturaleza, uno de los cuales de índole común, pienso que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, corresponde que la investigación quede a cargo del juzgado nacional en lo penal económico, sin perjuicio de lo pudiera eventualmente resultar del trámite posterior.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2021.-

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2021 12:46:30